

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY:

Yo Daniel Cino Barreda identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41821099, señalando como mi correo electrónico daniel.cino@peru.rugby, donde seré notificado, me dirijo a usted, con el fin de interponer denuncia contra la siguiente persona:

- Eduardo Christian Saracho, identificado con Carné de extranjería N° 002004562, ex responsable del referato de la Federación Peruana de Rugby en el año 2019.

Ello, con el fin de que la Comisión de Justicia tome las medidas disciplinarias correspondientes, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

En el año 2019, la Federación Peruana de Rugby, asignó al Sr. Eduardo Christian Saracho, como Representante del referato peruano ante los clubes y federación.

En dicho año, la federación planificó el torneo metropolitano de Rugby, el cual estaba dividido entre apertura y clausura, donde cada torneo tenía un costo de por medio para cubrir los gastos de referato. Por lo tanto, cuando inició el torneo apertura se coordinó entre la Federación y el Sr. Eduardo Christian Saracho que el pago de los referees asignados en los diferentes partidos que se desarrollaron sería a través de él, quien brindaba un recibo por honorario y se le transfería el monto correspondiente a su cuenta y de la misma manera el Sr. Saracho, transfería a los referees; en este torneo apertura se le hizo 02 transferencias y hasta ese momento todo se realizó sin ningún inconveniente y se cumplió con lo establecido.

En el torneo clausura, se mantuvo el mismo acuerdo con el Sr. Saracho, donde la Federación transferiría el importe a su cuenta y el transferiría los importes correspondientes a los referees asignados en cada partido.

Sin embargo, faltando pocas fechas para terminar el torneo, la federación recibió consultas por parte de algunos referees sobre el pago que les correspondía, los cuales se habían abonado a la cuenta del Sr. Saracho y él no había realizado el pago correspondiente a los referees.

Ante los hechos ocurridos, la federación decidió de inmediato coordinar con cada referee y realizar los pagos correspondientes por las fechas que restaban y que estaban por

jugarse directamente a sus cuentas, a la espera de coordinar con el Sr. Saracho para que abone lo que restaba.

Esta situación generó una investigación interna, donde se comprobó que el Sr. Saracho había incumplido y no realizó los pagos correspondientes de este último torneo así como de una torneo de playa, y además ya se encontraba en Argentina, país de origen del mismo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El señor Christian Saracho faltó a la confianza que la Federación Peruana de Rugby había otorgado como responsable del referato en Perú, incurriendo en actos que faltan al Estatuto, reglamentos, valores y principios del Rugby.

II.1.1. En este caso, tomando como base los hechos narrados anteriormente, se debe aplicar una sanción de ***exclusión así como la solicitud de devolución de los importes no abonados a los árbitros***, la cual se identifica dentro de lo previsto en el artículo 17 y 40 del Reglamento de disciplina de la federación peruana de rugby, así como en la Regulación 20 INCONDUCTA Y CÓDIGO DE CONDUCTA – Apéndice 1 de World Rugby, en cuanto el comportamiento realizado por el Sr. Saracho no solo afecta de manera económicamente adversa a la federación pero además provoca el descredito del deporte y afecta en forma adversa el Juego del Rugby, a la Federación y sus asociaciones miembro.

II.2. Asimismo, el señor era el encargado a nivel nacional del área de referato no realizando los pagos de los haberes a sus compañeros árbitros de más de un torneo tal y como esta descrito en el informe del presidente de la comisión de arbitraje y de la gerenta general de la Federación Peruana de Rugby, por lo que corresponde que sea tomada en cuenta como un factor agravante.

POR TANTO:

Solicitamos a usted, señor presidente de la Comisión de Justicia, tener por interpuesta la presente denuncia, admitirla, y derivarlo al Oficial de Justicia que en su oportunidad designe.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, cumplo con adjuntar en calidad de anexos y medios probatorios, los siguientes documentos:

1. Informe de la Comisión de Arbitraje [**Anexo 1-A**].
2. Informe del Administrador de la Federación Peruana de Rugby [**Anexo 1-B**].
3. Copia de las transferencias bancarias a la cuenta del Sr. Saracho. [**Anexo 1-C**].
4. Sesión Ordinaria Directiva – 06 de abril 2021 [**Anexo 1-D**].
5. Primer informe de la Comisión de Arbitraje [**Anexo 1-E**]

Lima, 20 de Julio de 2021.



Daniel Cino Barreda

41821099

INFORME PARA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

A: **Daniel Cino Barreda**
Presidente de la Federación Peruana de Rugby.

DE: **John Granda Carbajal**
Presidente del Comité Peruano de Arbitraje.

Asunto: Informe sobre situación de Christian Saracho, antiguo encargado de arbitraje en Perú.

Fecha: Lima, 09 de Febrero de 2021.

1. Introducción

El presente informe tiene la finalidad de plasmar, bajo documento, la situación actual de Christian Saracho, ex encargado de arbitraje bajo la Federación Peruana de Rugby en la temporada 2019. Toda la información comunicada en este documento es de conocimiento del comité al igual que del Staff de Árbitros.

2. Desarrollo

Para la temporada en la cual el Sr. Saracho comenzó a hacerse cargo del arbitraje en el país, los árbitros recibían un pago por su participación en los torneos de rugby que podían desarrollarse bajo coordinación de la FPR (entendiendo que este dinero venía por parte de los clubes afiliados a la FPR). Este pago mensual se ejecutaba de la siguiente forma: él recibía el dinero que iba dirigido a los árbitros y posteriormente se encargaba de transferir el dinero a nuestras cuentas bancarias personales, solicitando un recibo por honorarios a su nombre.

La primera controversia sucedió en la participación del staff de arbitraje en la Copa Wallace 2019 que tuvo lugar en el estadio de Villa María del Triunfo. Al finalizar el torneo, nos comunicaron que recibiríamos un incentivo económico, el cual el sr. Saracho se encargaría de distribuir entre todos los participantes del torneo.

Meses después de finalizado el torneo, seguíamos sin recibir el incentivo acordado, a lo que el señor respondió que el club organizador –Alumni –no había depositado el dinero y que no había opción alguna a reclamo. En una conversación posterior con un directivo del club organizador, comenta que el depósito correspondiente al incentivo económico había sido efectuado por el 50% de lo acordado en moneda extranjera (USD).

Más delicado aún, el sr. Saracho solicitó un préstamo al sr. Christopher Jiménez por un total de S/ 1,500.00, monto que sería devuelto a la brevedad y que hasta la fecha, no ha sido reconocido.

Para finalizar, el hecho que terminó de generar la desconfianza hacia el señor Saracho surgió con la falta de pago de los 3 últimos meses correspondientes a los pagos del Torneo Metropolitano 2019, montos que ascendían a los S/ 2,500.00 – S/3,00.00 aprox. Cuando intentamos entablar una conversación con él, ya se encontraba en Argentina, lo que dificultó las coordinaciones e impedía que como grupo, pudiéramos tomar acciones al respecto.

3. Conclusiones

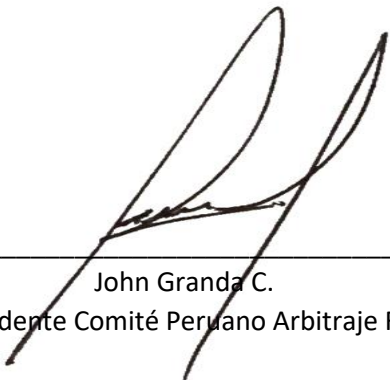
El señor Christian Saracho faltó a la confianza que se le había otorgado como encargado de arbitraje en Perú, incurriendo en actos que faltan a los valores y principios del deporte que practicamos.

Dejo toda evidencia del incidente con el Sr. Christian Saracho, con la finalidad que se puedan tomar acciones bajo los valores y principios del deporte que todos honramos, para que no vuelva a suceder a ningún otra institución deportiva en la cual el señor participe.

Tengo conocimiento que el sr. Saracho manejaba el rol de Educador World Rugby en cuanto a arbitraje concierne, por lo que espero que no vuelva a ser habilitado debido a los actos expuestos anteriormente.

Sin más que agregar, agradezco la predisposición por parte de la mesa directiva en poder apoyarnos en todo lo que respecta a nuestras funciones en el desarrollo y competencias del rugby peruano.

Atentamente,



John Granda C.
Presidente Comité Peruano Arbitraje FPR

INFORME CASO EDUARDO CHRISTIAN SARACHO

Introducción

El presente informe tiene como finalidad, comunicar los hechos suscitados durante el año 2019 con el Sr. Christian Saracho, quien representaba al Comité de Referato en dicho año y con quien la Federación, coordinaba para la asignación de árbitros en los torneos y los pagos correspondientes a los mismos.

Desarrollo de sucesos

En el año 2019, la Federación Peruana de Rugby, mantenía una cordial relación con el Sr. Christian Saracho, quien venía mostrando responsabilidad, compromiso y predisposición para mejorar el referato nacional, por ende, se le asignó como Representante del comité de referato ante los clubes y federación.

Además, el Sr. Christian Saracho durante el año 2019, realizó capacitaciones en coordinación con la federación, las cuales beneficiaba a la comunidad del rugby en general.

Para el año en mención, la federación planificó el torneo metropolitano de Rugby, el cual estaba dividido entre apertura y clausura, donde cada torneo tenía un costo de por medio para cubrir los gastos de arbitraje, mesa de control, ambulancia, alquiler de campo.

Por lo tanto, cuando inició el torneo apertura se coordinó entre la Federación y el Sr. Christian Saracho que el pago de los árbitros asignados en los diferentes partidos que se desarrollaron sería a través de él, quien brindaba un recibo por honorario y se le transfería el monto correspondiente a su cuenta y de la misma manera el Sr. Saracho, transfería a los árbitros; en este torneo apertura se le hizo 02 transferencias y hasta ese momento todo se realizó sin ningún inconveniente y se cumplió con lo establecido.

En el torneo clausura, se mantuvo el mismo acuerdo con el Sr. Christian Saracho, donde la Federación transferiría el importe a su cuenta y el transferiría los importes correspondientes a los árbitros asignados en cada partido.

Sin embargo, faltando pocas fechas para terminar el torneo, la federación recibió consultas sobre el pago que les correspondía, sin embargo, éstos ya se habían realizado mediante el Sr. Christian Saracho, quien había incumplido el acuerdo, generando malestar entre los árbitros en general.

Esta situación generó una investigación interna, donde se comprobó que el Sr. Christian Saracho había incumplido y no realizó los pagos correspondientes, yendo en contra de los valores y principios del deporte.

Ante los hechos ocurridos, la federación decidió de inmediato coordinar con cada árbitro y realizar los pagos correspondientes por las fechas que restaban y que estaban por jugarse directamente a sus cuentas.

Conclusiones

- El Sr. Christian Saracho se fue a Argentina y no cumplió en regularizar la deuda con los árbitros.
- En el 2020 el Sr. Christian Saracho solicita desde Argentina, ser ratificado como educador para enviar un documento a la Unión de Tucumán de Argentina, lo cual no se realizó, ya que se informó a Sudamérica Rugby lo sucedido.
- El Sr. Christian Saracho, no solo incumplió con el pago a los árbitros, sino también con un préstamo que le hizo el Sr. Christopher Jiménez, quien también formaba parte del staff de arbitraje. (Adjuntamos informe del actual Presidente del comité de arbitraje, el Sr. John Granda, explicando, más a detalle lo sucedido)



Max Chumpitaz Quispe
Administrador
FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY



Max Chumpitaz <maxnegocios92@gmail.com>

Transferencia a Otros Bancos

Banca Internet SBP <operacionesenlinea@scotiabank.com.pe>
Para: maxnegocios92@gmail.com

8 de julio de 2019, 10:04



Notificacion de operacion.

Tipo: Transferencia a Otros Bancos
Numero. 0371143
Fecha y Hora: 08/07/2019 - 10:03:55
Banco: CREDITO
Abono - cuenta: 002-194-193153281021-90
Beneficiario: SARACHO NN
Importe Transferencia: S/ 2100.00
Referencia: PAGO ARBITRAJES - TORNEO APERTURA

Las transferencias ordenadas por el cliente a partir de las 9:00 hasta las 14:00 horas estaran acreditadas en el banco receptor el mismo dia de efectuada la operacion.De Lunes a Viernes, excepto feriados (*).

Las transferencias ordenadas por el cliente a partir de las 14:00 hasta las 21:00 horas, estaran acreditadas en el banco receptor al siguiente dia util a partir de las 10:00 horas.

Los dias sabados, domingos y feriados no son considerados dias utiles.

(*) Las transferencias ordenadas en el Banco los dias Sabados, Domingos y feriados seran transmitidas en el primer horario del siguiente dia util.

[Texto citado oculto]



Max Chumpitaz <maxnegocios92@gmail.com>

Transferencia a Otros Bancos

Banca Internet SBP <operacionesenlinea@scotiabank.com.pe>
Para: maxnegocios92@gmail.com

24 de julio de 2019, 11:42



Notificacion de operacion.

Tipo: Transferencia a Otros Bancos
Numero. 1944015
Fecha y Hora: 24/07/2019 - 11:41:48
Banco: CREDITO
Abono - cuenta: 002-194-193153281021-90
Beneficiario: EDUARDO CRISTIAN SARACHO
Importe Transferencia: S/ 1680.00
Referencia: ARBITRAJE APERTURA 2019 - SEGUNDO PAGO

Las transferencias ordenadas por el cliente a partir de las 9:00 hasta las 14:00 horas estaran acreditadas en el banco receptor el mismo dia de efectuada la operacion.De Lunes a Viernes, excepto feriados (*).

Las transferencias ordenadas por el cliente a partir de las 14:00 hasta las 21:00 horas, estaran acreditadas en el banco receptor al siguiente dia util a partir de las 10:00 horas.

Los dias sabados, domingos y feriados no son considerados dias utiles.

(*) Las transferencias ordenadas en el Banco los días Sabados, Domingos y feriados seran transmitidas en el primer horario del siguiente dia util.

[Texto citado oculto]



Max Chumpitaz <maxnegocios92@gmail.com>

Transferencia a Otros Bancos

Banca Internet SBP <operacionesenlinea@scotiabank.com.pe>
Para: maxnegocios92@gmail.com

2 de octubre de 2019, 10:56



Notificacion de operacion.

Tipo: Transferencia a Otros Bancos
Numero. 6856096
Fecha y Hora: 02/10/2019 - 10:55:35
Banco: CONTINENTAL
Abono - cuenta: 011-187-000200358021-20
Beneficiario: EDUARDO CRISTIAN SARACHO
Importe Transferencia: S/ 3600.00
Referencia: PAGO ARBITRAJE CLAUSURA - FECHA 01 A 07

Las transferencias ordenadas por el cliente a partir de las 9:00 hasta las 14:00 horas estaran acreditadas en el banco receptor el mismo dia de efectuada la operacion.De Lunes a Viernes, excepto feriados (*).

Las transferencias ordenadas por el cliente a partir de las 14:00 hasta las 21:00 horas, estaran acreditadas en el banco receptor al siguiente dia util a partir de las 10:00 horas.

Los dias sabados, domingos y feriados no son considerados dias utiles.

(*) Las transferencias ordenadas en el Banco los días Sabados, Domingos y feriados seran transmitidas en el primer horario del siguiente dia util.

[Texto citado oculto]



Max Chumpitaz <maxnegocios92@gmail.com>

Transferencia a Otros Bancos

Banca Internet SBP <operacionesenlinea@scotiabank.com.pe>
Para: maxnegocios92@gmail.com

28 de octubre de 2019, 11:11



Notificacion de operacion.

Tipo: Transferencia a Otros Bancos
Numero. 0318696
Fecha y Hora: 28/10/2019 - 11:10:36
Banco: CONTINENTAL
Abono - cuenta: 011-187-000200358021-20
Beneficiario: EDUARDO CRISTIAN SARACHO
Importe Transferencia: S/ 3590.00
Referencia: PAGO ARBITRAJE CLAUSURA 2DA PARTE

Las transferencias ordenadas por el cliente a partir de las 9:00 hasta las 14:00 horas estaran acreditadas en el banco receptor el mismo dia de efectuada la operacion.De Lunes a Viernes, excepto feriados (*).

Las transferencias ordenadas por el cliente a partir de las 14:00 hasta las 21:00 horas, estaran acreditadas en el banco receptor al siguiente dia util a partir de las 10:00 horas.

Los dias sabados, domingos y feriados no son considerados dias utiles.

(*) Las transferencias ordenadas en el Banco los dias Sabados, Domingos y feriados seran transmitidas en el primer horario del siguiente dia util.

[Texto citado oculto]



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. Luis Aldana 155 of. 502 La Victoria, Lima

T: +51 01 312 8636

W: www.peru.rugby

ACTA DE SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACION PERUANA DE RUGBY DEL 06 DE ABRIL DE 2021

En la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de ABRIL de 2021, siendo las 08:30 pm de la noche, se reúne virtualmente a través de la plataforma Zoom, la **JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY**, participando de la sesión los seis miembros de la misma. Esta sesión fue convocada previamente por el presidente de la junta directiva por correo electrónico enviado el sábado 03 de abril. Firman el Registro de Asistencia a sesiones, 6 miembros, los cuales son los siguientes:

I. RELACION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ASISTENTES:

1. Presidente - Daniel Cino Barreda con DNI N° 41821099
2. Vicepresidente - Clifford Watson Fernandez con DNI N° 70005771
3. Secretario General - Sergio Charlo Bustamante con DNI N° 49043171
4. Tesorero – Jorge Nieto Villavicencio con DNI N° 29654103
5. Vocal – Jorge Ugaz Poblete con DNI N°42501205
6. Vocal – Augusto Sotomayor Gonzales-Otoya con DNI N° 45099742

En adición, participó de la sesión la señorita Sisy Quiroz, en su rol de Gerenta General de la Federación Peruana de Rugby.

II. INSTALACION Y PUNTOS DE LA AGENDA

Se da por iniciada la **JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY**, presidida por el Sr. **Daniel Cino Barreda**, identificado con D.N.I. N° 41821099 y actúa como secretario el Sr. Sergio Charlo Bustamante, identificado con D.N.I. N° 49043171.

Al contarse con el quorum necesario para sesionar de acuerdo al artículo 38 del estatuto de la Federación Peruana de Rugby se declaró la sesión válidamente instalada y, en primer lugar, se revisó la agenda de la sesión incluida en la convocatoria a la misma, la cual establecía los siguientes puntos:

- 1) Revisión del Reglamento de Disciplina
- 2) Presentación de avances del primer trimestre 2021 por parte de la Gerenta General de la FPR
- 3) Evaluación de rugby en provincias y opciones de desarrollo
- 4) Caso Comisión de Arbitraje – Señor Christian Saracho



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. Luis Aldana 155 of. 502 La Victoria, Lima

T: +51 01 312 8636

W: www.peru.rugby

III. ACUERDOS ADOPTADOS

1. Con relación al punto 1 de la agenda, el Sr Jorge Ugaz explicó que se había revisado con los clubes las observaciones que habían llegado sobre el reglamento, y recomendó su aprobación. Posteriormente resaltó que más adelante pueden incluirse modificaciones previa revisión de la junta directiva de la Federación Peruana de Rugby.

Por tal motivo, luego de escucharlo, **los miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby presentes acordaron por unanimidad aprobar el nuevo reglamento de disciplina.**

2. Con relación al punto 2 de la agenda, la señorita Sisy Quiroz presentó al directorio los avances administrativos y deportivos correspondientes al primer trimestre del año 2021. El reporte incluyó entre otros los avances al plan de desarrollo, al plan de capacitación y la próxima reactivación de los seleccionados nacionales. La directiva expresó unánimemente su conformidad con el trabajo realizado hasta la fecha.
3. Con relación al punto 3 de la agenda, se revisó la situación de las distintas regiones donde ya existen clubes y/o iniciativas de proyectos para practicar el rugby. Asimismo, la directiva mostró un acuerdo unánime sobre la importancia de desarrollar proyectos sostenibles en las regiones. Se acordó conglomerar los proyectos en cuatro grandes macro-regiones, y proponer la aprobación de una comisión de desarrollo y competencia para cada macro-región. Estas comisiones trabajarían directamente con la federación, para planificar y ejecutar proyectos sostenibles que nos permitan masificar el deporte y llevar a cabo competencias en cada una. Las cuatro macro-regiones propuestas son:
 - Región Sur
 - Región Norte
 - Región Norte Chico
 - Región Selva
4. Con relación al punto 4 de la agenda, se revisaron los informes del actual Presidente de la Comisión de Arbitraje y de la Gerenta General de la Federación en relación a los acontecimientos actuados por el Señor Christian Saracho cuando ocupaba el rol de Presidente de la Comisión de Arbitraje en el 2019. Luego de esta revisión se determinó que el caso debería ser derivado a la Comisión de Justicia para que dentro del marco de su jurisprudencia pueda llevar el caso disciplinario correspondiente.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. Luis Aldana 155 of. 502 La Victoria, Lima

T: +51 01 312 8636

W: www.peru.rugby

IV. FINALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA

Siendo las 10:15 pm del mismo día, el presidente dio por culminada esta Sesión. A continuación, se da lectura al Acta, siendo sometido a consideración de los presentes su contenido, es aprobada por unanimidad en fe de lo cual suscriben todos los miembros presentes de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby.

Daniel Cino Barreda
DNI 41821099
Presidente FPR

Clifford Watson Fernandez
DNI 70005771
Vicepresidente FPR

Jorge Ugaz Poblete
DNI 42501205
Vocal FPR

Sergio Charlo Bustamante
DNI 49043171
Secretario General FPR

Jorge Nieto Villavicencio
DNI 29654103
Tesorero FPR

Augusto Sotomayor Gonzales-Otoya
DNI 45099742
Vocal FPR

**Caso: Apropiación del pago al Equipo de Arbitraje por parte del
Sr. Eduardo Cristian Saracho Paez**

Estimada

Federación Peruana de Rugby

Atte.: Sr. Nestor Corbeto
Presidente

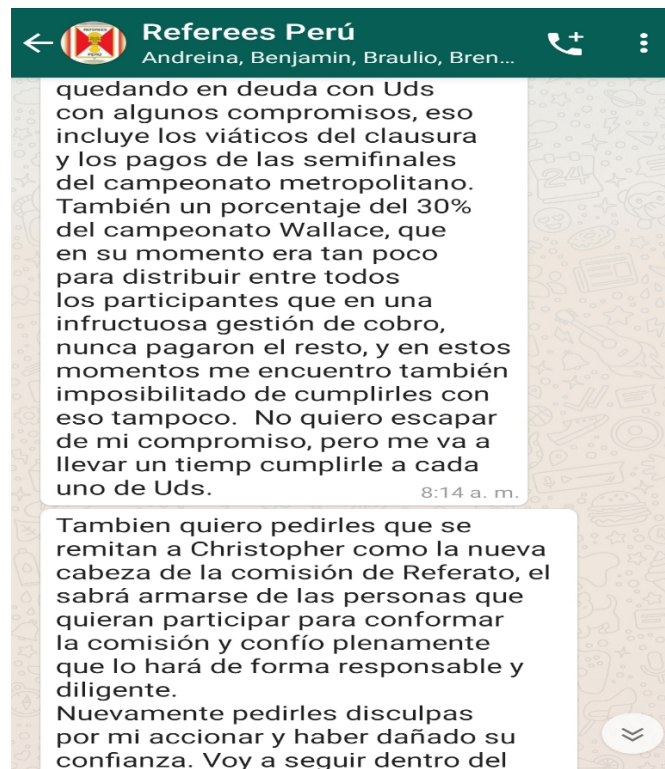
Estimado presidente

La presente carta tiene como motivo informar y denunciar el penoso caso de la apropiación ilícita del dinero para el pago de los árbitros por sus funciones como tal en el torneo local, por parte de quien fungió la dirección de la Comisión de Referato de la FPR para la temporada 2019, el Sr. Eduardo Cristian Saracho Paez con CE 002004562 quien desde aproximadamente desde el mes Julio no rindió y abonó de forma completa y oportunamente los pagos a cada arbitro.

Detallo las conversaciones recibidas del Sr. Saracho tanto con mi persona como con el grupo de árbitros donde explica la situación:

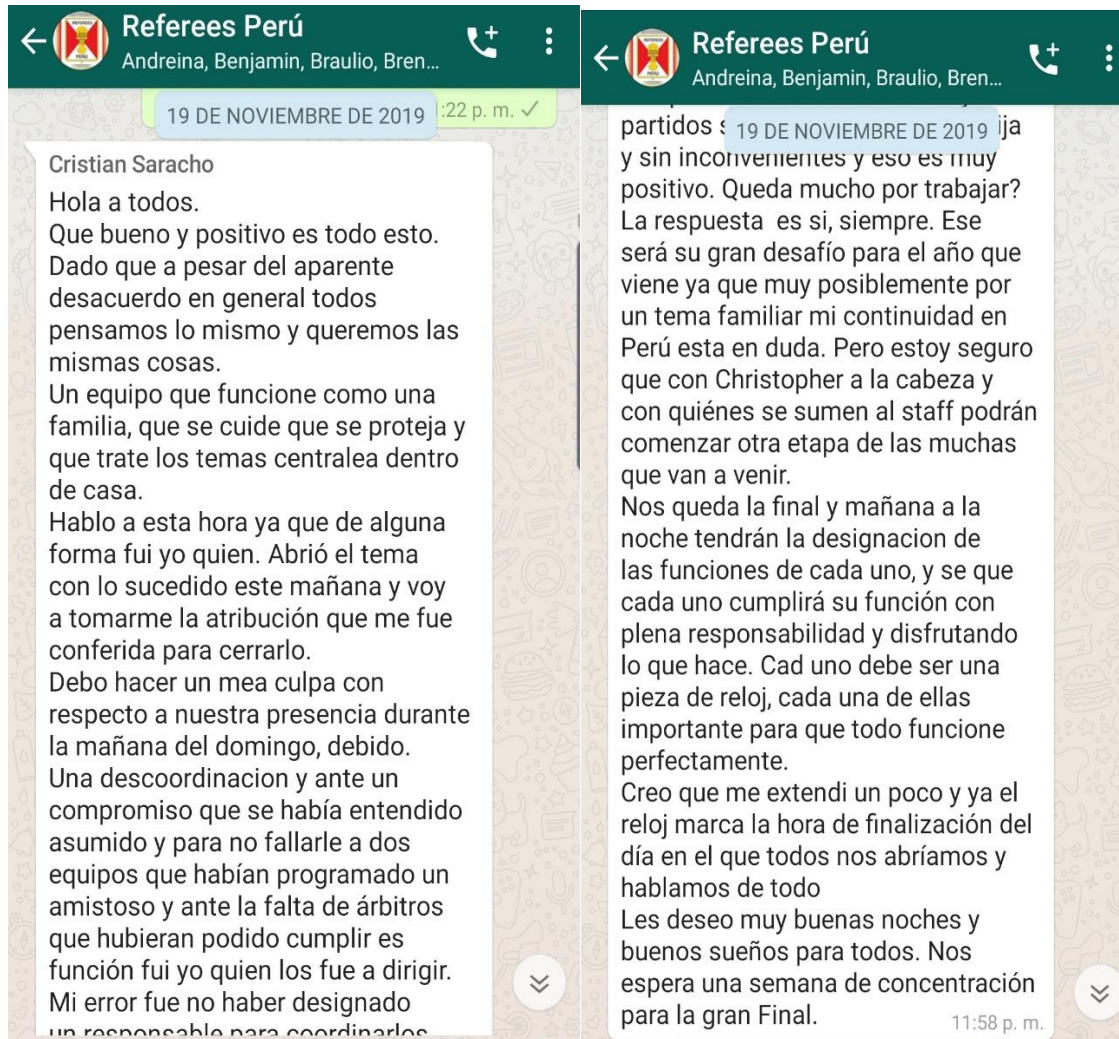
- El Domingo 01 de diciembre, recibí la llamada telefónica del Sr. Saracho donde me cuenta que tiene un problema muy grave y donde me detalla, que tomo el dinero depositado por la Federación Peruana de Rugby para el pago de los árbitros y tuvo que disponerlo para solventar problemas económicos personales que se le escaparon de las manos y que no tenía en esos momentos como devolverlo, el monto que menciona es de s/3 mil nuevos soles, comprometiéndose conmigo a llamar desde el martes 3 al Viernes 6 de diciembre a cada uno de los árbitros con deuda (algunos solo viáticos y otros pago completo) para comprometerse en darles un cronograma de pago.
- El 6 de diciembre fue el único día donde cumple con llamar a algunos árbitros tan solo cumpliendo a contar lo sucedido y sin compromiso de devolución como consta en el mensaje al grupo de Arbitraje del 7 de diciembre donde me deja a cargo de este grupo.

Comunicación del 7 de Diciembre

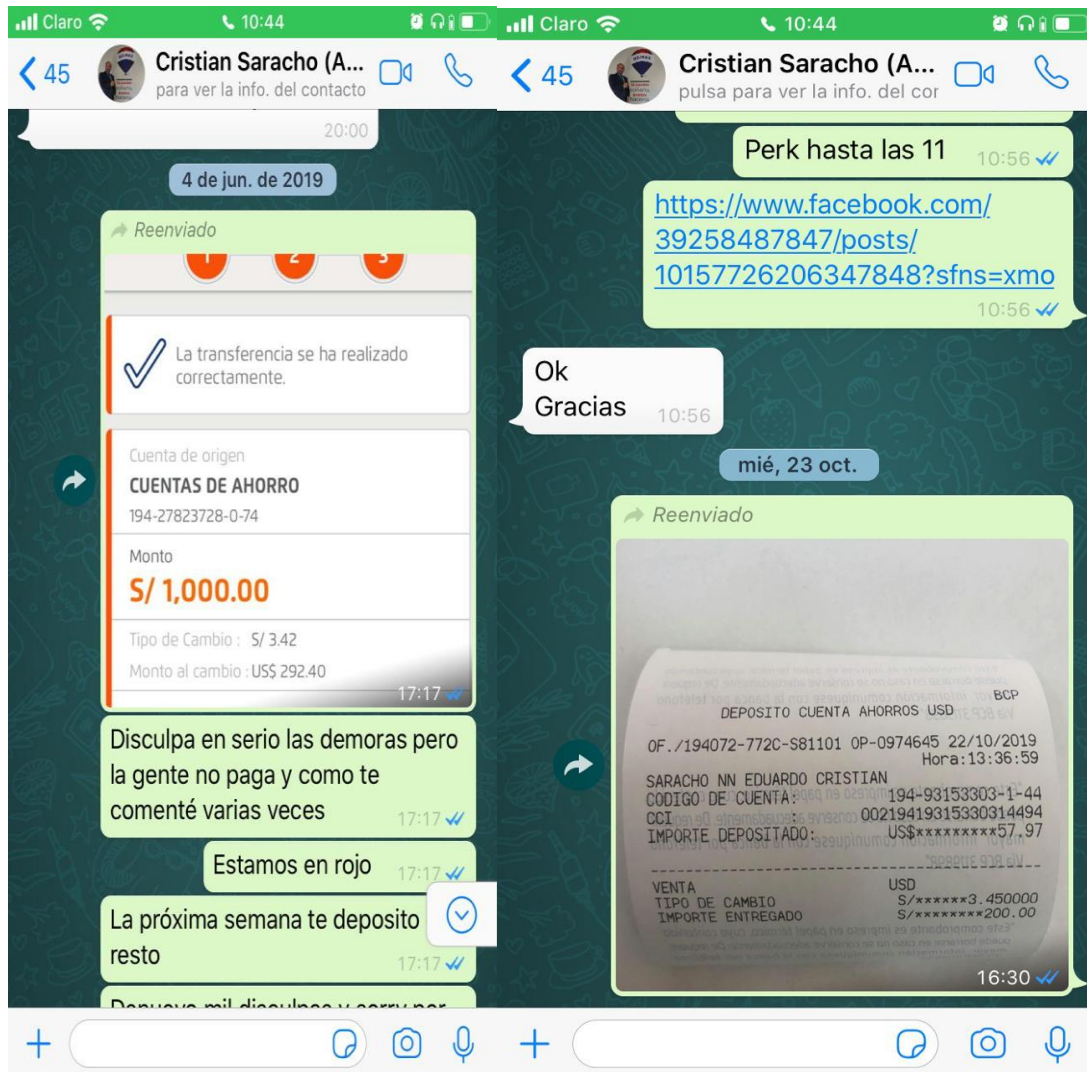


En comunicación del 19 de noviembre ya habíamos recibido un mensaje, donde da a entender que se podría ir del país y me vuelve a mencionar para que lleve el tema de referato como lo vengo haciendo ya algunos años.

Tenemos conocimiento que el Sr. Saracho salió del país el pasado sábado 8 de diciembre, desconocemos si tiene intenciones de volver, pero sobre todo vemos que no tiene los medios para reconocer las deudas.



Asimismo, el adelanto realizado por el Club Alumni referente a torneo Wallace se realizó pidiendo ser depositado en su cuenta en dólares, de manera extraña como consta en el baucher de depósito, siendo aproximadamente el 48% de la deuda total y no el 30% que menciona haber recibido.



Quiero dejar en claro que mi persona se desliga de toda responsabilidad económica y del accionar del Sr. Saracho Paez, el exceso de confianza llevo a que se dejara manejar el dinero como se vino haciendo hasta las semifinales del torneo 2019, por lo que de ahora en adelante se retomara el control de pagos como se ha realizado en comisiones pasadas, siendo la única vía ,el depósito o giro directamente a la cuenta de cada árbitro desde el área de pagos de la Federación Peruana de Rugby, por lo que pedimos a la Federación Peruana de Rugby tomar cartas en el asunto solicitando el descargo del Sr. Saracho y hacernos saber como se afrontara la deuda a los árbitros.

Asimismo, se me ha encargado en lo que queda del año la responsabilidad del equipo de referato y ya se esta tomando acciones de coordinación con los árbitros para que puedan cobrar las 2 ultimas fechas como son la Final del Clausura y Torneo Femenino como de la Final Nacional, así también solicito una reunión con la directiva de la Federación Peruana de Rugby para saber su parecer tanto de esta problemática como de si ponen en mi la confianza de seguir a la cabeza de la Comisión de Referato para la temporada 2020

Saludos,

Christopher Jiménez N
Comisión de Referato



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Denuncia a Christian Saracho - Ex Presidente de la Comisión de Arbitraje

Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

24 de julio de 2021, 10:19

Para: miguel.davila@peru.rugby

CC: Sisy Quiroz <sisy.quiroz@peru.rugby>, Jorge Ugaz <jorge.ugaz@peru.rugby>, mdavila@estudiovaldivia.com, Jorge Ugaz <jorge.ugaz82@gmail.com>

Estimada Comisión de Justicia

Por medio de la presente, la directiva de la Federación Peruana de Rugby, eleva a su comisión la denuncia y anexos correspondiente sobre los acontecimientos actuados por el Señor Christian Saracho cuando ocupaba el rol de Presidente de la Comisión de Arbitraje en el año 2019, para que dentro del marco de su jurisprudencia pueda llevar el caso disciplinario correspondiente.

Saludos Cordiales

FEDERACIÓN PERUANA
DE RUGBY**MAX CHUMPITAZ QUISPE**
ADMINISTRADOR

☎ +51 944 428 457 🌐 www.peru.rugby

✉ max.chumpitaz@peru.rugby

📍 Complejo Deportivo Andrés Avelino Cáceres
Av. Primavera N° 1491 - Villa María del Triunfo, Lima

2 archivos adjuntos

**DENUNCIA - CASO CHRISTIAN SARACHO.pdf**

299K

**DOCUMENTACIÓN - DENUNCIA CHRISTIAN SARACHO.zip**

2972K



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Denuncia a Christian Saracho - Ex Presidente de la Comisión de Arbitraje

Miguel Angel Davila <mdavila@estudiovaldivia.com>

25 de julio de 2021, 14:14

Responder a: Miguel Angel Davila <mdavila@estudiovaldivia.com>

Para: "miguel.davila@peru.rugby" <miguel.davila@peru.rugby>, Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

CC: Sisy Quiroz <sisy.quiroz@peru.rugby>, Jorge Ugaz <jorge.ugaz@peru.rugby>, Jorge Ugaz

<jorge.ugaz82@gmail.com>

Estimado Max:

Buenas tardes.

Acuso recibo de la denuncia presentada por la Directiva de la FPR, por lo que estoy procediendo a designar un Oficial de Justicia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67° del Reglamento de Disciplina.

Cabe resaltar que, teniendo en cuenta que el correo llegó el día de ayer, el plazo para designar un Oficial de Justicia vencería el próximo martes 27 de Julio (entiéndase último día).

Sin embargo, espero comunicarte el nombre del Oficial designado como máximo mañana.

Saludos,

Miguel Ángel Dávila

Abogado

ESTUDIO VALDIVIA - DÁVILA & ASOCIADOS

Perú: Calle Genaro Castro Iglesias 137, Miraflores, Lima.

Francia: 65, rue Montmartre 75002, París, Île-de-France.

Telef. : +33 786809179

E-mail : mdavila@estudiovaldivia.comWeb : www.estudiovaldivia.com

[Texto citado oculto]



**COMISION DE JUSTICIA
FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY**

Exp. N° 01-21-CJ-FPR

Lima, 26 de julio de 2021

Dado cuenta el correo de fecha 24 de julio de 2021, remitido por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R., por la denuncia interpuesta por la Federación Peruana de Rugby contra el Sr. Christian Saracho, ex presidente de la Comisión de Arbitraje de la F.P.R.:

PRIMERO: Que, el artículo 67° del Reglamento de Disciplina dispone que, *dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la denuncia o el informe que pudiera dar inicio a un procedimiento disciplinario, una vez recibida la denuncia, el Presidente de la Comisión de Justicia designará al Oficial de Justicia encargado del procedimiento*; SEGUNDO: Que, de acuerdo lo anteriormente descrito, el plazo para designar un Oficial de Justicia vence el 27 de julio del presente año; TERCERO: Que, dentro del plazo legal conferido por el citado reglamento **SE RESUELVE**:

1- **DESIGNAR COMO OFICIAL DE JUSTICIA** al Sr. Paulo Castañeda, para que conozca el presente procedimiento.

2- Encargar al Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R. para que comunique formalmente la presente designación al denunciante o en su caso, a la autoridad que emitió el informe.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ANGEL DÁVILA VALDIVIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA F.P.R.



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Designación Oficial de Justicia

Miguel Angel Davila <mdavila@estudiovaldivia.com>

26 de julio de 2021, 09:51

Responder a: Miguel Angel Davila <mdavila@estudiovaldivia.com>

Para: Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

CC: Paulo Castañeda Montalván <pcastaneda@er.com.pe>, "paulo19960@gmail.com" <paulo19960@gmail.com>

Estimado Max:

Te envío la designación de Paulo Castañeda como Oficial de Justicia para **el presente expediente que ha sido signado con el número: 01-21-CJ-FPR.**

Cabe resaltar que, la designación ya se encuentra colgada en el Drive, junto con una carpeta especial para el procedimiento. Del mismo modo, el modelo de designación y la hoja de la Comisión también las he subido al Drive para tener un mismo formato.

En cuanto a la comunicación, lo que debes hacer es:

- 1- Descargar la presente designación y comunicarla vía correo electrónico al presidente de la FPR (Denunciante) con copia al Oficial Judicial (Paulo Castañeda)
- 2- Una vez comunicada la designación, debes realizar cualquier coordinación directamente con Paulo Castañeda (Notificación de las resoluciones que el emita, citación para la audiencia virtual, etc).
- 3- Finalmente, cuando culmine el presente procedimiento, se deben juntar todas las piezas procesales, a manera general se entiende por esto a la denuncia, la designación, las resoluciones, (descargo si lo hubiera) acta de la audiencia, decisión del Oficial de Justicia, (Apelación si la hubiera) y Fallo del Tribunal de Apelación.
- 4- Todo este expediente unificado más los vídeos de las audiencias deben subirse a la página web de la Federación.
- 5- Se debe crear el registro de antecedentes.

Al ser la primera vez que realizamos un procedimiento con el nuevo reglamento, no dudes en escribirme cualquier consulta sobre la forma y/o manera en que se debe proceder.

Saludos,

Miguel Ángel Dávila

Abogado

ESTUDIO VALDIVIA - DÁVILA & ASOCIADOS

Perú: Calle Genaro Castro Iglesias 137, Miraflores, Lima.

Francia: 65, rue Montmartre 75002, París, Île-de-France.

Telef. : +33 786809179

E-mail : mdavila@estudiovaldivia.comWeb : www.estudiovaldivia.com



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Designación Oficial de Justicia

Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

26 de julio de 2021, 11:55

Para: Daniel Cino <daniel.cino@peru.rugby>


CC: pcastaneda@er.com.pe, paulo19960@gmail.com, paulo.castañeda@peru.rugby, Sisy Quiroz <sisy.quiroz@peru.rugby>

Estimado Daniel

Por medio de la presente enviamos adjunto el documento con la designación de Paulo Castañeda como Oficial de Justicia para el presente expediente que ha sido asignado con el número: 01-21-CJ-FPR.

Saludos cordiales

Max Chumpitaz
Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R.

 **Designación Exp. N° 01-21-CJ-FPR.pdf**
142K



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

Resolución Número Uno

Lima, 26 de julio de 2021.

DANDO CUENTA.- Primero: La Resolución de Designación de fecha 26 de julio de 2021, emitida por el Presidente de la Comisión de Justicia de la F.P.R.; y, Segundo: La denuncia interpuesta con fecha 24 de julio de 2021, por la Federación Peruana de Rugby contra el señor Eduardo Christian Saracho Paez.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 62 del Reglamento de Disciplina, corresponde al Oficial de Justicia designado, verificar los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 62 y demás pertinentes del Reglamento de Disciplina.

SEGUNDO: Que, de la revisión de la denuncia presentada, así como de sus medios probatorios adjuntos, se verifica que se ha seguido la formalidad específica establecida en el numeral 6 del artículo 61 del Reglamento de Disciplina, en cuanto a las denuncias presentadas por la Junta Directiva de la F.P.R.

TERCERO: Que, respecto a las formalidades de la denuncia previstas en el artículo 62 del Reglamento de Disciplina, en su mayoría, han sido cumplidas en el texto de la misma, con excepción del numeral 6 («*Nombres o denominación completo del denunciado*»)¹. Sin embargo, esta información ha podido ser recogida del Anexo 1-E de la denuncia, por lo que se considera cumplido dicho requisito, en virtud del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,² aplicable de manera supletoria.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, de la misma revisión preliminar de la denuncia y sus medios probatorios adjuntos, se advierte que esta versa sobre las presuntas infracciones cometidas por el señor Eduardo Christian Saracho Paez, en su condición de Presidente de la Comisión de Arbitraje, durante el año 2019. Asimismo, que se han adjuntado determinados

¹ **[Artículo 61 del Reglamento de Disciplina]**

«[...] 6. Denuncia de la Junta Directiva de la FPR, firmada por el presidente, adjuntando copia simple de la sesión en la que se hizo el acuerdo».

² **[Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General]**

«Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público».



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

medios probatorios, cuyo contenido y/o circunstancia, conviene precisar con el fin de poder emitir una Decisión Final motivada.

QUINTO: En ese sentido, en consideración de que, conforme al artículo 58 del Reglamento de Disciplina, «*La carga de la prueba es del que denuncia*», se le requiere a la parte denunciante, lo siguiente:

- (i) Se adjunte copia del acta de la Junta Directiva de la F.P.R., o documento equivalente, en la que se nombre al señor Eduardo Christian Saracho Paez, como Presidente de la Comisión de Arbitraje durante el año 2019.
- (ii) En ausencia del documentos que acrediten el punto anterior, se adjunte una declaración jurada por el Presidente de la Junta Directiva, respecto a la condición de Presidente de la Comisión de Arbitraje durante el año 2019 del señor Eduardo Christian Saracho Paez.
- (iii) Precisar, mediante escrito simple o correo electrónico, la fecha exacta – o al menos aproximada – de emisión del documento adjunto como Anexo 1-E, en cuanto esta no se ha podido verificar de la revisión de su contenido.

POR LO EXPUESTO, SE RESUELVE:

1.- Declarar **INADMISIBLE** la denuncia presentada por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby, otorgando el plazo de un (1) día calendario, el cual vence a las 23.59 horas del día 27 de julio de 2021, se subsanen las observaciones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución, cumpliendo con los requerimiento indicados en el Considerando Quinto.

2.- **REQUERIR** a la Secretaría Técnica, que ponga en conocimiento de las partes la presente Resolución, para los fines que se pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Paulo César Castañeda Montalván
Oficial de Justicia
Comisión de Justicia de la F.P.R.



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Resolución Número Uno - Expediente N° 01-21-CJ-FPR

Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

26 de julio de 2021, 16:28

Para: Daniel Cino <daniel.cino@peru.rugby>, Daniel Cino <dcinob@gmail.com>

CCO: mdavila@estudiovaldivia.com, paulo19960@gmail.com, paulo.castañeda@peru.rugby, pcastaneda@er.com.pe

Estimado Daniel

Por medio de la presente le enviamos adjunto la Resolución Número Uno del expediente N° 01-21-CJ-FPR que declara: INADMISIBLE la denuncia y otorga el plazo de un día calendario para subsanar.

Saludos cordiales

Max Chumpitaz

Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R..

**Resolución No. 1 | 01-21-CJ-FPR.PDF**

132K



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Resolución Número Uno - Expediente N° 01-21-CJ-FPR

Sisy Quiroz <sisy.quiroz@peru.rugby>

27 de julio de 2021, 18:25

Para: Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

CC: Daniel Cino <daniel.cino@peru.rugby>, Jorge Ugaz <jorge.ugaz82@gmail.com>

Hola Max,

De acuerdo a lo requerido en la resolución N° 01-21-CJ-FPR por el Oficial de Justicia Paulo Cesar Castañeda, adjuntamos los siguientes documentos con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas:

1. Declaración Jurada de Néstor Corbetto ex presidente de la FPR en donde se confirma la designación del Sr. Eduardo Christian Saracho Paez, como presidente de la Comisión de Arbitraje para el año 2019.
2. Imagen en donde se confirma que la fecha exacta de emisión del documento adjunto como Anexo 1-E es 13 de diciembre del 2019.

En caso de requerir alguna información adicional, agradeceré nos lo hagan saber.

Muchas gracias,

Saludos

**SISY QUIROZ VILLARAN**
CEO

+51 966 733 969 www.peru.rugby
sisy.quiroz@peru.rugby
Av. Luis Aldana 155 Ofi. 502 La Victoria, Lima

**De:** Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>**Enviado el:** Monday, July 26, 2021 4:28 PM**Para:** Daniel Cino <daniel.cino@peru.rugby>; Daniel Cino <dcinob@gmail.com>**Asunto:** Resolución Número Uno - Expediente N° 01-21-CJ-FPR

Estimado Daniel

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

WhatsApp Image 2021-07-26 at 20.06.44.jpeg
122K

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Néstor Antonio Corbetto Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07872731, en mi condición de último presidente de la Federación Peruana de Rugby en el año 2019, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que, la Federación designó al Sr. Eduardo Christian Saracho Paez, como presidente de la Comisión de Arbitraje para el año 2019.

De todo lo cual doy fe y declaro para los fines legales correspondientes y en señal de veracidad se ha certificado mi firma.



Néstor Antonio Corbetto Martínez
Presidente

Rv: Comisión de Referato: Carta caso Cristian Saracho



Christopher Jimenez

cjimenez@caupesac.com



Para sisy.quiroz@peru.rugby sisy.quiroz@peru.rug...

[bai nestor.corbetto@peru.rugby](mailto:nestor.corbetto@peru.rugby)

CC: 'max.chumpitaz@peru.rugby' max.chu...

[Hugo Sarmiento Moscol hugo.sarmiento@pe...](mailto:hugo.sarmiento@pe...)

[Edward Albarracin edward.albarracin@peru.ru...](mailto:edward.albarracin@peru.ru...)

viernes, 13 de diciembre de 2019 3:06 p. m.



Comision de Referato- Caso Cristi...

PDF - 1 MB



Estimado Sr. Nestor Corbetto

Presidente de la Federación Peruana de Rugby

Adjunto carta informando y denunciando el caso

del Sr. Eduardo Cristian Saracho Paez para la

toma de acciones pertinentes asimismo se

solicita una reunión con su persona , la gerencia y

educación para saber el proceder de este caso en



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Lima, 28 de julio de 2021.

DANDO CUENTA.- Uno: La Resolución Número Uno, de fecha 26 de julio de 2021, emitida por el Oficial de Justicia; y, Dos: El correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021, enviado a la Secretaría Técnica por la señora Sisy Quiróz, en representación de la Junta Directiva de la F.P.R.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Número Uno, de fecha 26 de julio de 2021, se declaró inadmisibile la denuncia presentada por la Junta Directiva de la F.P.R., otorgándose el plazo de un (1) día calendario, a fin de subsanar las observaciones detectadas, de la siguiente manera:

- (i) Se adjunte copia del acta de la Junta Directiva de la F.P.R., o documento equivalente, en la que se nombre al señor Eduardo Christian Saracho Paez, como Presidente de la Comisión de Arbitraje durante el año 2019.
- (ii) En ausencia del documentos que acrediten el punto anterior, se adjunte una declaración jurada por el Presidente de la Junta Directiva, respecto a la condición de Presidente de la Comisión de Arbitraje durante el año 2019 del señor Eduardo Christian Saracho Paez.
- (iii) Precisar, mediante escrito simple o correo electrónico, la fecha exacta – o al menos aproximada – de emisión del documento adjunto como Anexo 1-E, en cuanto esta no se ha podido verificar de la revisión de su contenido.

SEGUNDO: Que, siendo ello así, de la revisión del correo electrónico remitido por la F.P.R., de fecha 27 de julio de 2021, se evidencia que se ha adjuntado una Declaración Jurada firmada por el señor Nestor Antonio Corbetto Martínez, quien fuera presidente de la F.P.R. en el año 2019.

Con ello, en virtud del principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,¹ aplicable de

¹ **[Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General]**

«1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario».



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

manera supletoria, se considera **subsanada** la observación correspondiente a los puntos (i) y (ii) del Considerando Quinto de la Resolución Número Uno.

TERCERO: Que, asimismo, de la revisión del correo electrónico remitido por la F.P.R. con fecha 27 de julio de 2021, se aprecia como adjunta, una captura de pantalla de un correo de fecha 13 de diciembre de 2019, en el que se envía a la F.P.R. el documento identificado como Anexo 1-E de la denuncia.

Con lo anterior, la fecha que se considerará para el Anexo 1-E, será el 13 de diciembre de 2019. Por ello, se considera **subsanada** la observación correspondiente al punto (iii) del Considerando Quinto de la Resolución Número Uno

CUARTO: Que, así las cosas, y en línea con lo señalado en la Resolución Número Uno, se verifica que se han cumplido con la forma de presentación de la denuncia, prevista en el artículo 61 del Reglamento de Disciplina, así como con las formalidades de la misma, contenidas en el artículo 62 del precitado Reglamento.

Cabe precisar que a interpretación del Oficial de Justicia, es inaplicable el numeral 9 del artículo 62 del Reglamento de Disciplina («*La tasa de presentación del escrito que equivale al 2.5% de una UIT*»), en tanto el denunciante es la Junta Directiva de la propia F.P.R., quien a su vez, es titular de la cuenta bancaria en la que las tasas deben ser depositadas.

QUINTO: En consecuencia, en virtud de los artículos 61, 62 y 67 del Reglamento de Disciplina, corresponde que se admita la denuncia presentada por la Junta Directiva de la F.P.R., se tenga por iniciado el procedimiento sancionador, y se comunique a las partes la denuncia, las Resoluciones Uno y Dos emitidas, así como la fecha y hora de la Audiencia Única.

POR LO EXPUESTO, SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **ADMITIDA** la denuncia presentada por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby, y en consecuencia, **INICIADO** el procedimiento disciplinario contra el señor Eduardo Christian Saracho Paez.

SEGUNDO: FIJAR la fecha y hora de realización de la Audiencia Única, la cual se llevará a cabo el día viernes 30 de julio de 2021, a las 8:30 horas.

En caso exista cualquier inconveniente respecto de la fecha fijada, la misma podrá ser reprogramada por **única vez** para el día sábado 31 de julio de 2021, a las 10:00 horas. Para ello, se deberá comunicar tal situación a la Secretaría Técnica, como máximo, hasta las 23:59 horas del día el miércoles 28 de julio de 2021.



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría Técnica, que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Disciplina, ponga en conocimiento de la Junta Directiva de la F.P.R., así como del denunciado, el señor Eduardo Christian Saracho Paez, la Resolución de Designación del Oficial de Justicia, las Decisiones emitidas por el Oficial de Justicia, la Denuncia y sus Anexos, así como el vínculo de aplicativo correspondiente para llevar a cabo la Audiencia Única Virtual.

CUARTO: OTORGAR al denunciado, el señor Eduardo Christian Saracho Paez, plazo hasta las 6:30 horas del día viernes 30 de julio, para presentar un escrito de descargos que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 69 del Reglamento de Disciplina, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

Regístrese y comuníquese.

Paulo César Castañeda Montalván
Oficial de Justicia
Comisión de Justicia de la F.P.R.



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Resolución Número Dos - Expediente N° 01-21-CJ-FPR

Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

28 de julio de 2021, 13:49

Para: Daniel Cino <daniel.cino@peru.rugby>, Daniel Cino <dcinob@gmail.com>, paulo.castañeda@peru.rugby, paulo19960@gmail.com, pcastaneda@er.com.pe
CCO: mdavila@estudiovaldivia.com

Estimado Daniel

Por medio de la presente le enviamos adjunto la Resolución Número Dos del expediente N° 01-21-CJ-FPR que declara: ADMITIDA la denuncia presentada y en consecuencia se inicia el procedimiento disciplinario contra el señor Eduardo Christian Saracho Paez.

Así mismo, se fija la fecha y hora de realización de la Audiencia única, para el día viernes 30 de julio del 2021, a las 8:30 horas.

Enlace de conexión:

Tema: Audiencia Virtual Disciplinaria
Hora: 30 jul. 2021 08:30 a. m. Lima

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/87633488665?pwd=TjZRTG1LU3FMZUVnK0NzNm5yV3J1Zz09>

ID de reunión: 876 3348 8665

Código de acceso: 659413

Saludos cordiales

Max Chumpitaz
Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R..

**Resolución No. 2 | 01-21-CJ-FPR.pdf**

142K



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Notificación de Inicio de Proceso Disciplinario

Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

28 de julio de 2021, 14:18

Para: eduardocristian@gmail.com

CCO: paulo.castañeda@peru.rugby, paulo19960@gmail.com, pcastaneda@er.com.pe, mdavila@estudiovaldivia.com

Estimado Christian

Por medio de la presente le enviamos adjunto la siguiente documentación:

- 1.- Denuncia enviada por la Federación Peruana de Rugby.
- 2.- Designación del Oficial de Justicia.
- 3.- Resolución Uno del expediente N° 01-21-CJ-FPR
- 4.- Resolución Dos del expediente N° 01-21-CJ-FPR

En tal sentido se ha declarado: ADMITIDA la denuncia presentada por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby, que en consecuencia da por iniciado el procedimiento disciplinario contra usted.

Así mismo, se fija la fecha y hora de realización de la Audiencia única, para el día viernes 30 de julio del 2021, a las 8:30 horas.

Enlace de conexión:

Tema: Audiencia Virtual Disciplinaria

Hora: 30 jul. 2021 08:30 a. m. Lima

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/87633488665?pwd=TjZRTG1LU3FMZUVnK0NzNm5yV3J1Zz09>

ID de reunión: 876 3348 8665

Código de acceso: 659413

Saludos cordiales

Max Chumpitaz

Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R.

4 archivos adjuntos

**Resolución No. 2 | 01-21-CJ-FPR.pdf**

142K

**Resolución No. 1 | 01-21-CJ-FPR.PDF**

132K

**Designación Exp. N° 01-21-CJ-FPR.pdf**

142K

**DENUNCIA.pdf**

3815K



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

EXPEDIENTE N° 01-21-CJ-FPR
Dte. Federación Peruana de Rugby
Ddo. Eduardo Cristian Saracho Paez

ACTA

En la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de julio del 2021, siendo las 08:42 de la mañana, se da por iniciado la Audiencia única virtual a través de la plataforma Zoom, referente al Expediente N° 01-21-CJ-FPR, participando de la misma , El Sr. Oficial de Justicia, Paulo Castañeda Montalvan, identificado con DNI N° 75661368 y El Sr. Secretario Técnico, El Sr. Max Chumpitaz Quispe, identificado con DNI N° 47617816, representantes de la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Rugby, designados para el presente procedimiento.

Así mismo, se hizo presente la parte denunciante en representación de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby, el Sr. Daniel Cino Barreda, identificado con DNI: 41821099, y el Sr. Denunciado, Eduardo Cristian Saracho Paez, identificado con DNI: 20956253.

Iniciada la presente Audiencia virtual, El Sr. Secretario Técnico da lectura a los cargos existentes en la denuncia de acuerdo a lo establecido en el inciso A, numeral 1 del artículo 72 del Reglamento de Disciplina de la Federación Peruana de Rugby.

Luego de leer los cargos y de acuerdo a lo establecido en el inciso b del numeral 1, del artículo 72, el Sr. Oficial de Justicia procede a consultar al Sr. Denunciado, si confirma haber cometido el acto u actos de lo que se le acusa. Ante esta pregunta el Sr. Denunciado admite haber cometido los actos que se le señalan, los cuales busca resarcir aunque su situación económica aún no se lo permita.



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

En este estado habiendo reconocido el Sr. Denunciado su responsabilidad, de acuerdo al Artículo 73 del Reglamento de Disciplina, el Sr. Oficial de justicia, manifiesta que emitirá su decisión en un plazo mayor de 02 días calendarios.

Estando en la ciudad de Lima a las 9:04 de la mañana del día 30 de julio del 2021, por orden del oficial de justicia, se da por finalizada la presente audiencia única.

Max Chumpitaz Quispe
Secretario Técnico de la Comisión Justicia de la F.P.R



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

DECISIÓN FINAL

Resolución Número Tres

Lima, 01 de agosto de 2021.

DANDO CUENTA.- Uno: La denuncia presentada por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby; Dos: La Designación del Oficial de Justicia Paulo César Castañeda Montalván, de fecha 26 de julio de 2021; Tres: La Resolución Número Uno, de fecha 26 de julio de 2021, emitida por el Oficial de Justicia; Cuatro: El correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021, enviado a la Secretaría Técnica por la señora Sisy Quiróz, en representación de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby; Cinco: La Resolución Número Dos, de fecha 28 de julio de 2021, emitida por el Oficial de Justicia; en la que se declara iniciado el procedimiento disciplinario; y, Seis: La Audiencia Única llevada a cabo el día 30 de julio de 2021.

I. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única, con fecha 30 de julio de 2021, corresponde que de conformidad con el primer párrafo del artículo 73 del Reglamento de Disciplina,¹ proceda a emitir mi Decisión Final, en el marco del procedimiento disciplinario iniciado.

Lo anterior, a partir de la denuncia presentada por Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby contra el señor Eduardo Cristian Saracho Páez.

II.1. SOBRE EL REGLAMENTO APLICABLE PARA RESOLVER LA DENUNCIA

SEGUNDO: Que, de la revisión de la denuncia presentada, se evidencia que los presuntos hechos que la generan, datan de la segunda mitad del año 2019. Siendo ello así, se debe tener presente que conforme al inciso 5 del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable de manera supletoria, las disposiciones sancionadoras no tienen aplicación retroactiva:

«Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

¹ Artículo 73°: Adopción de Decisión Finalizada la Audiencia Única, el Oficial de Justicia tendrá un plazo máximo de dos (2) días calendarios para emitir su decisión motivada por escrito o, si lo estima pertinente, podrá comunicar en la misma Audiencia Única, la parte resolutive de su decisión, con cargo a notificar la resolución correspondiente en el plazo antes descrito. [...]



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

[...]

5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables».

TERCERO: Que, en ese sentido, tenemos que el vigente Reglamento de Disciplina, se aprobó en Sesión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby, con fecha 06 de abril de 2021.² En consecuencia, en virtud del principio de irretroactividad, correspondería aplicar el Reglamento de Disciplina vigente en el año 2019 a las presuntas infracciones o inconductas cometidas. Ello, más aún, cuando este último establece dentro de su ámbito de aplicación, la materia ventilada en este procedimiento:

«Artículo 2: Ámbito de Aplicación Material

La aplicación del presente reglamento se extiende a todos los partidos de Rugby y cualquier otra versión abreviada del Juego y competiciones organizadas por la Federación Peruana de Rugby, sus afiliados, Clubes y Ligas.

De igual forma, a los hechos y conductas que se produzcan fuera del campo de juego y que sean contrarios a los estatutos y/o reglamentos del World Rugby y la Federación Peruana de Rugby, específicamente en los casos de dopaje, corrupción, y discriminación». (El subrayado es propio)

CUARTO: Que, sin perjuicio de ello, tenemos que el Reglamento de Disciplina vigente, establece en su Disposición Transitoria Segunda, que *«No obstante lo dispuesto en el artículo 4°, el presente reglamento se aplicará a las denuncias o hechos ocurridos con anterioridad a su entrada en vigor, debido a la emergencia sanitaria suscitada en el marco de la Covid-19, que imposibilita las audiencias presenciales»*.

En mi interpretación de lo anterior, y vinculándolo con lo que establece la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable de manera supletoria, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Disciplina, está referida a los aspectos netamente procedimentales, en el marco de la denuncia presentada.

QUINTO: Que, así las cosas, los aspectos netamente procedimentales que han sido observados en este procedimiento disciplinario, incluyen, pero no se limitan a: Las Audiencias Únicas virtuales, notificación, designación del oficial de justicia, entre otras. Por otro lado, en los aspectos materiales, se observará el Reglamento de Disciplina vigente el año 2019.

² Véase: <https://peru.rugby/wp-content/uploads/2021/03/5-Sesion-ordinaria-Lima-06-de-abril-2021.pdf>



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

II.2. SOBRE LA COMPETENCIA DEL OFICIAL DE JUSTICIA PARA RESOLVER LA PRESENTE DENUNCIA

SEXTO: Que, habiendo determinado los instrumentos aplicables, corresponde precisar que conforme al artículo 6 del Reglamento de Disciplina vigente, la Comisión de Justicia fundamentará sus decisiones de acuerdo a lo dispuesto en el mismo Reglamento, así como en las regulaciones de World Rugby, principalmente, las contenidas en: 1. La Regulación 17 Apéndice 1 - Sanciones de World Rugby por juego sucio, y La Regulación 17, Apéndice 3 - Lineamientos Disciplinarios para el rugby de menores (en adelante, la Regulación 17) y; 2. La Regulación 18. Inconducha y Código de Conducta y la Regulación 18 Apéndice 1 – Código de Conducta de World Rugby (en adelante, la Regulación 18).

En este caso, considero que la infracción o inconducha invocada, se subsume dentro de la Regulación 18, y su Apéndice 1, por lo que se da un supuesto de competencia material, que me habilita a pronunciarme sobre el particular.

SÉPTIMO: Por otro lado, corresponde verificar si ha transcurrido el plazo prescriptorio de la supuesta infracción, pues conforme al artículo 233 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable de manera supletoria, *«La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar [...]»*.

Siendo ello así, tenemos que el Reglamento de Disciplina aplicable, establece en su artículo 9, lo siguiente:

«Artículo 9: Prescripción de las infracciones

1. El plazo de prescripción de las infracciones es de:

- a) Un (1) año en el caso de infracciones cometidas a las Leyes de Juego.
- b) Ocho (8) años por infracciones de dopaje
- c) Diez (10) años por corrupción
- d) Tres (3) años por cualquier otra infracción».

OCTAVO: En este caso, al no encontrarnos ante una infracción que se pueda identificar con vulneraciones a las Leyes de Juego, Dopaje o Corrupción, el plazo aplicable es el previsto en el literal d) precedente, por lo que la denuncia planteada ha sido presentada antes de que se cumpla el plazo prescriptorio, por lo que me encuentro facultado para pronunciarme.



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

II.3. SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y LAS INFRACCIONES IMPUTADAS

NOVENO: Que, en este procedimiento, se han cumplido los requisitos de admisibilidad de la denuncia presentada por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby contra el señor Eduardo Cristian Saracho Páez, de lo que se dio cuenta oportunamente mediante Resolución Número Dos, de fecha 28 de julio de 2021.

DÉCIMO: Que, en la referida denuncia, se ha solicitado que se aplique una sanción de exclusión, así como la solicitud de devolución de los importes no abonados a los árbitros, la cual se identifica dentro de lo previsto en el artículo 17 y 40 del Reglamento de disciplina de la Federación Peruana de Rugby, así como en la Regulación 20 [SIC] Inconducta y Código de Conducta – Apéndice 1 de World Rugby, en cuanto el comportamiento realizado por el señor Eduardo Cristian Saracho Paez no solo afectaría de manera económicamente adversa a la federación pero además provoca el descredito del deporte y afecta en forma adversa el Juego del Rugby, a la Federación y sus asociaciones miembro.

DÉCIMO PRIMERO: Que, sustenta su pedido en que en el año 2019, la Federación Peruana de Rugby, designó al señor Eduardo Cristian Saracho Paez, como Representante del referato peruano ante los clubes y federación. En dicho año, la Federación planificó el torneo metropolitano de Rugby, el cual estaba dividido entre apertura y clausura, donde cada torneo tenía un costo de por medio para cubrir los gastos de referato.

Por lo tanto, cuando inició el torneo apertura se coordinó entre la Federación y el señor Eduardo Cristian Saracho Paez que el pago de los referees asignados en los diferentes partidos que se desarrollaron sería a través de él, quien brindaba un recibo por honorario y se le transfería el monto correspondiente a su cuenta y de la misma manera el señor Eduardo Cristian Saracho Paez, transfería a los referees.

Sin embargo, en el torneo Clausura, faltando pocas fechas para terminar el torneo, la Federación recibió consultas por parte de algunos referees sobre el pago que les correspondía, los cuales se habían abonado a la cuenta del señor Eduardo Cristian Saracho Paez, y él no había realizado el pago correspondiente a los referees.

Ante los hechos ocurridos, la Federación decidió de inmediato coordinar con cada referee y realizar los pagos correspondientes por las fechas que restaban y que estaban por jugarse directamente a sus cuentas, a la espera de coordinar con el señor Eduardo Cristian Saracho Paez para que abone lo que restaba.

Esta situación generó una investigación interna, donde se comprobó que el señor Eduardo Cristian Saracho Paez había incumplido y no realizó los pagos correspondientes de este



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

último torneo así como de una torneo de playa, y además ya se encontraba en Argentina, país de origen del mismo.

II.4. SOBRE LO MANIFESTADO POR EL DENUNCIADO

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el Denunciado, señor Eduardo Cristian Saracho Paez, presentó descargos mediante correo electrónico, el día 30 de julio de 2021, dentro del plazo otorgado. Sin embargo, según la información proveída por la Secretaría Técnica, el Denunciado no adjuntó la tasa correspondiente, por lo que de conformidad con el último párrafo del Artículo 69 del Reglamento de Disciplina vigente,³ el mismo se tiene por no presentado, lo que se le comunicó durante la Audiencia Única.

DÉCIMO TERCERO: Que, asimismo, en la Audiencia Única llevada a cabo el día 30 de julio de 2021, el señor Eduardo Cristian Saracho Páez, ante mi pregunta, manifestó que si reconocía la infracción con la que se le había denunciado.

En ese sentido, habiéndose reconocido la infracción, considero que carece de objeto pronunciarme con mayor extensión sobre los medios de prueba presentados, que acreditarían la misma, debiendo centrarme en la determinación de la sanción aplicable.

II.5. SOBRE LA SANCIÓN A SER APLICADA.

DÉCIMO CUARTO: Que, en este caso, el hecho que fundamenta la denuncia, se podría resumir en la apropiación indebida de fondos por parte del señor Eduardo Cristian Saracho Páez, en cuanto estos estaban destinados al pago de distintos árbitros, y sin embargo, el señor Eduardo Cristian Saracho Páez, en conocimiento de ello, los destino a fines personales.

³ Artículo 69°: Descargos La parte denunciada podrá presentar su escrito de Descargos si lo estima conveniente. Sin embargo, en caso de nombrar un abogado y/o un representante o tratándose de personas jurídicas, es obligatorio presentar sus descargos por escrito
El escrito de Descargos deberá ser enviado al correo a cdj@peru.rugby, respetando las siguientes formalidades:

[...]

9. La tasa de presentación del escrito que equivale al 2.5% de una UIT.

Cabe señalar que las personas jurídicas no afiliadas a la FPR, deberán presentar además una Vigencia Poder con una antigüedad no mayor de 3 meses. El escrito de Descargos debe enviarse al correo cdj@peru.rugby, como máximo 2 horas antes de la Audiencia Única, bajo sanción de tenerlo por no presentado. Asimismo, en caso no se pague la tasa de presentación del escrito, se tendrá como no presentado



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

DÉCIMO QUINTO: Que, habiendo reconocido el Denunciado, la infracción o conducta que se le imputa, corresponde determinar a la luz de las regulaciones de World Rugby, cuál sería la sanción correspondiente. Ello, en tanto el Artículo 45 del Reglamento de Disciplina de 2019, establecía que constituiría una conducta:

«Cualquier conducta, comportamiento, declaraciones y/o prácticas dentro o fuera del perímetro de juego durante, o en conexión con un partido o de alguna otra manera, que se antideportivo, y/o tramposo, y/o insulte, y/o desenfrenado y/o indisciplinado y/o provoque o tenga el potencial de provocar el descrédito del Rugby y/o cualquiera de sus organismos constituyentes World Rugby y/o Federación Peruana de Rugby y/o personal designado y/o socios comerciales y/u oficiales de partidos y/u organismos disciplinarios que no sea considerada juego sucio»

DÉCIMO SEXTO: Que, entre las conductas antes señaladas, el mismo artículo 45 del Reglamento de Disciplina de 2019, establece que se encuentra «*f. Cualquier violación al Código de Conducta*». Al respecto, el Código de Conducta, que se encuentra en el Apéndice 1 de la Regulación 18, establece que «*Todas las Uniones, Asociaciones, Organismos de Rugby, Clubes y Personas*», entre otras: «*1.13. no harán nada que afecte en forma adversa el Juego del Rugby, World Rugby, cualquier Unión o Asociación miembro o cualquier socio comercial del Juego*».

Por lo tanto, corresponde que, en efecto, una sanción sea aplicada. Para el tipo de conducta en la que se ha incurrido, el numeral 18.10.1 de la Regulación 18 de World Rugby, establece las siguientes:

«18.10.1 [...] Las Comisiones Judiciales y Oficiales Judiciales estarán autorizadas a imponer a la Unión, Persona y/o Jugador y/u otra parte involucrada la sanción que consideren adecuada incluyendo, pero sin que sea una limitación, las siguientes: (a) una amonestación, advertencia en cuanto a conducta futura, reprimenda; (b) una multa y/u órdenes de compensación; (c) suspensión por una cantidad específica de Partidos (incluidas todas las actividades en el campo) o período de tiempo; (d) expulsión por lo que resta del Torneo y/o Serie de Partidos; (e) órdenes de exclusión de Uniones o sedes dentro de las Uniones; (f) suspensión de las tareas de arbitraje, coaching y/o de dirigentes del Juego; (g) anulación de otros beneficios por la membresía con World Rugby incluidos sin limitación, el derecho de solicitar la organización de Partidos World Rugby o Torneos Internacionales y/o financiación; (h) deducción o cancelación de puntos o cualquier sanción basada en lo deportivo o el torneo; (i) anulación del resultado del Partido; (j) volver a jugar un Partido; (k) pérdida del Partido; y/o (m) cualquier combinación de las mencionadas arriba o alguna otra sanción que corresponda». (El subrayado es agregado).



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

En tal sentido, al no haber una limitación específica, me encuentro facultado para aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo 10 del Reglamento de Disciplina de 2019. A saber:

«Sanciones a personas naturales: Pueden imponerse las siguientes sanciones a las personas naturales: 1. Advertencia; 2. Amonestación; 3. Devolución de Premios; 4. Expulsión; 5. Exclusión; 6. Multa; 7. Reprensión; 8. Suspensión Provisional 9. Suspensión Temporal; 10. Trabajo Comunitario»

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, para la determinación de la sanción a aplicarse, se deben considerar si existen o no factores mitigantes y agravantes. Dentro de los factores mitigantes previstos en el artículo 41 del Reglamento de Disciplina,⁴ podríamos identificar el reconocimiento que hizo el señor Eduardo Cristian Saracho Paez que se evidencia en el Anexo 1-E presentado por la Denunciante, así como el reconocimiento que hizo en la Audiencia Única, y las disculpas efectuadas.

DÉCIMO OCTAVO: Que, sin embargo, dichas disculpas no se han armonizado con el correspondiente reembolso de los montos que ha reconocido que indebidamente se apropió. En ese sentido, dentro de los factores agravantes previstos en el artículo 40 del Reglamento de Disciplina de 2019, tenemos que uno de ellos es «*b. La necesidad de un elemento disuasivo para combatir un patrón de cometer infracción*».

En este caso, considero que existe una necesidad de disuadir conductas similares, dada la gravedad de la apropiación de dinero que estaba destinado al pago de deudas de la Federación Peruana de Rugby, y por lo tanto, constituir una erogación directa en su patrimonio, y el de todos los jugadores afiliados. Ello, además de las posibles consecuencias civiles y penales que pudieran tener, no se condice en lo absoluto con el espíritu de este deporte.

En dicha consideración, estimo que la condición agravante supera ampliamente cualquier factor mitigante, por lo que la graduación de la sanción a aplicar, debe ser la máxima.

⁴ Artículo 41: Factores mitigantes

1. La Comisión de Justicia deberá identificar los factores mitigantes relevantes de fuera del campo de juego y determinar si hay fundamentos para reducir el periodo de suspensión.
2. Los factores mitigantes incluyen los siguientes: a. Presencia y oportunidad de un reconocimiento de culpabilidad y/o equivocación en el actuar por parte del Jugador infractor.



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

POR LO EXPUESTO, SE DECIDE:

PRIMERO: SANCIONAR al señor Eduardo Cristian Saracho Páez, con su **EXCLUSIÓN** de cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con el Rugby peruano, estando inhabilitado para ello una vez consentida la presente Decisión, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Disciplina de 2019.

SEGUNDO: RECOMENDAR al señor Eduardo Cristian Saracho Paez, que reembolse los montos indebidamente apropiados por su persona, en perjuicio de la Federación Peruana de Rugby.

TERCERO: DEJAR A SALVO el derecho de la Federación Peruana de Rugby, de tomar las medidas civiles o legales que considere pertinentes para salvaguardar sus derechos.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría Técnica, que de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Disciplina, notifique la presente Decisión a las partes, y adicionalmente a mi persona, así como al Presidente de la Comisión de Justicia.

QUINTO: REQUERIR a la Secretaría Técnica, que de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Vigente, guarde en cualquier medio electrónico que permita mantenerlos de manera indefinida, la grabación de la Audiencia Única, las Resoluciones, Decisión, y cualquier otro documento que se haya ventilado en el presente procedimiento.

Regístrese y comuníquese.

Paulo César Castañeda Montalván
Oficial de Justicia
Comisión de Justicia de la F.P.R.



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Resolución Número Tres - Expediente N° 01-21-CJ-FPR

Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

1 de agosto de 2021, 23:31

Para: Daniel Cino <daniel.cino@peru.rugby>

CCO: mdavila@wdassocies.com, paulo.castañeda@peru.rugby, paulo19960@gmail.com, pcastaneda@er.com.pe, miguel.davila@peru.rugby

Estimado Daniel

Por medio de la presente le enviamos adjunto la Resolución Número tres del expediente N° 01-21-CJ-FPR, referente a la Decisión Final emitida por el Oficial de Justicia asignado.

Saludos cordiales

Max Chumpitaz

Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R.

**Decisión Final - Resolución No. 3 I 01-21-CJ-FPR.pdf**

265K



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Resolución Número Tres - Expediente N° 01-21-CJ-FPR

Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

1 de agosto de 2021, 23:31

Para: eduardocristian@gmail.com

CCO: paulo.castañeda@peru.rugby, paulo19960@gmail.com, pcastaneda@er.com.pe, mdavila@wdassocies.com, miguel.davila@peru.rugby

Estimado Eduardo

Por medio de la presente le enviamos adjunto la Resolución Número tres del expediente N° 01-21-CJ-FPR, referente a la Decisión Final emitida por el Oficial de Justicia asignado.

Saludos cordiales

Max Chumpitaz

Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R.

**Decisión Final - Resolución No. 3 I 01-21-CJ-FPR.pdf**

265K



COMISION DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 01-21-CJ-FPR

RRESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Lima, 15 de agosto de 2021.

DANDO CUENTA.- De la Decisión Final, contenida en la Resolución Número Tres, de fecha 1 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el día 30 de julio de 2021, se llevó a cabo la Audiencia Única, en la que ambas partes tuvieron oportunidad de manifestar lo conveniente a su derecho. Así, dentro del plazo de dos (2) días calendario previsto en el Reglamento de Disciplina, se notificó la Decisión Final, contenida en la Resolución Número Tres, de fecha 1 de agosto de 2021, con la que se resolvió en primera instancia la denuncia interpuesta por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento de Disciplina, el plazo de interposición del Recurso de Apelación, es de tres (3) días calendarios, desde el día siguiente de notificada la Decisión de primera instancia.

TERCERO: Que, siendo que la Decisión Final ha sido notificada el 1 de agosto de 2021, las partes tenían plazo hasta el día 4 de agosto de 2021 para interponer cualquier recurso contra la misma. No obstante, de la consulta efectuada a la Secretaría Técnica, se advierte que ello no ha ocurrido hasta la fecha.

POR LO EXPUESTO, SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CONSENTIDA** la Decisión Final, contenida en la Resolución Número Tres, de fecha 1 de agosto de 2021, y en consecuencia, dar por **CONCLUIDO** el procedimiento disciplinario.

SEGUNDO: Disponer que la Secretaría Técnica ponga en conocimiento de las partes, y del señor Presidente de la Comisión de Justicia la presente Resolución, con el fin que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

Paulo César Castañeda Montalván
Oficial de Justicia
Comisión de Justicia de la F.P.R.



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Resolución Número Cuatro - Expediente N° 01-21-CJ-FPR

Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

15 de agosto de 2021, 13:56

Para: mdavila@wdassocies.com

CCO: paulo19960@gmail.com, pcastaneda@er.com.pe


Estimado Miguel Angel

Por medio de la presente le enviamos adjunto la Resolución Número Cuatro del expediente N° 01-21-CJ-FPR, donde se declara Consentida la Decisión Final contenida en la Resolución Número Tres, de fecha 01 de agosto, que en consecuencia, da por Concluido el procedimiento disciplinario.

Saludos cordiales

Max Chumpitaz

Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R

 **RRESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.pdf**
30K



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Resolución Número Cuatro - Expediente N° 01-21-CJ-FPR

Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>
Para: eduardocristian@gmail.com
CCO: paulo19960@gmail.com, pcastaneda@er.com.pe


15 de agosto de 2021, 13:56

Estimado Eduardo

Por medio de la presente le enviamos adjunto la Resolución Número Cuatro del expediente N° 01-21-CJ-FPR, donde se declara Consentida la Decisión Final contenida en la Resolución Número Tres, de fecha 01 de agosto, que en consecuencia, da por Concluido el procedimiento disciplinario.

Saludos cordiales

Max Chumpitaz
Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R.

 **RRESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.pdf**
30K



Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

Resolución Número Cuatro - Expediente N° 01-21-CJ-FPR

Max Chumpitaz <max.chumpitaz@peru.rugby>

15 de agosto de 2021, 13:56

Para: Daniel Cino <daniel.cino@peru.rugby>, Daniel Cino <dcinob@gmail.com>


CCO: paulo19960@gmail.com, pcastaneda@er.com.pe

Estimado Daniel

Por medio de la presente le enviamos adjunto la Resolución Número Cuatro del expediente N° 01-21-CJ-FPR, donde se declara Consentida la Decisión Final contenida en la Resolución Número Tres, de fecha 01 de agosto, que en consecuencia, da por Concluido el procedimiento disciplinario.

Saludos cordiales

Max Chumpitaz
Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R.

 **RRESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.pdf**
30K